

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, ABRIL
OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda remitida vía correo electrónico, se determina que la misma reúne los requisitos de ley, conforme lo establecido en el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 391 ibidem; en consecuencia y atendiendo lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho,

DISPONE

ADMITIR la demanda impetrada por intermedio de mandataria judicial por la señora CLARA INES DOMINGUEZ DE ALDANA, en contra del señor ARMANDO BOLIVAR NOPE.

Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO, acorde con lo prescrito en el artículo 390 y ss del C.G.P.

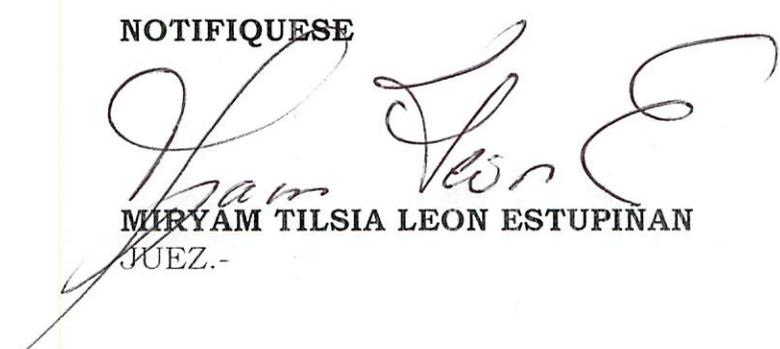
De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste, en observancia de lo regulado en el inciso quinto del artículo 391 del C.G.P.

Previamente a decretar la medida cautelar requerida en el libelo demandatorio préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Apórtense los documentos referidos en la demanda conforme lo señalado en el artículo 245 del C.G.P.

Personería a la Dra. SONIA MOYANO PRIETO.

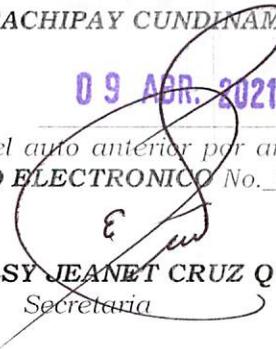
NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

09 ABR. 2021

Hoy _____ se
notificó el auto anterior por anotación en el
ESTADO ELECTRONICO No. 014


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria